

DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO

Paula Alejandra Palacios Aguilar <papalaciosaguilar@gmail.com>

Mar 22/11/2022 8:00

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (327 KB)

Recurso de reposición y anexos.pdf;

Buen día

Allego memorial para el radicado No. 2022 249

Muchas gracias,

--

PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR

Defensora Pública

Doctor

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez Primero de Familia del Circuito de Villavicencio

E. S. D.

Ref.- Recurso de reposición en subsidio de apelación

Divorcio

Solicitantes: María Elizabeth Guevara y José Manuel Ramírez

Rad. 2022-249

Por medio de la presente la suscrita identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y con la T.P. No. 242.827 del C. S. de la J., me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 17 de noviembre de 2022 que rechazo la demanda argumentando que no se allegaron los mandatos con las especificaciones requeridas en proveído que antecede ni mucho menos se formuló la solicitud de amparo de pobreza conforme se indicó en pretérita oportunidad.

Por lo anterior desisto del retiro de la demanda radicado el 21 de noviembre de 2022.

I. OBJETO DEL RECURSO

Interpongo los recursos ya mencionados contra la decisión del despacho que rechazo la demanda por allegaron los mandatos con las especificaciones requeridas en proveído que antecede ni mucho menos se formuló la solicitud de amparo de pobreza conforme se indicó en pretérita oportunidad.

II. ARGUMENTOS DEL JUZGAGO PARA RECHAZAR LA DEMANDA

Defensoría del Pueblo

Regional Meta

Carrera 40 No. 33-17 Barzal Alto Villavicencio

papalacios@defensoria.edu.co papalaciosaguilar@gmail.com

Cel. 316 539 25 58

1. No se allegaron los mandatos con las especificaciones requeridas en proveído que antecede ni mucho menos se formulo la solicitud de amparo de pobreza conforme se indicó en pretérita oportunidad.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La estructura de la argumentación señor juez se regirá manifestando la discrepancia de la decisión del juzgado.

1. Mediante auto del 19 de agosto de 2022 se inadmitió la demanda por las siguientes falencias:

1.- Deberá adecuarse los mandatos otorgados, en el sentido de indicar la causal en la que se funda la presente demanda de divorcio.

2.- Verificado la solicitud de amparo de pobreza incoada en el escrito de demanda, se evidencia que el mismo no fue formulado por las partes que conforman el extremo activo, requisito que es indispensable de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 151 del CGP, razón por la cual se tendrá que reformular la petición en mención.

2. Mediante memorial del 23 de agosto de 2022 se allegó al despacho subsanación conforme a lo establecido en el auto del 19 de agosto de 2022.
3. Por lo anterior mediante auto del 22 de septiembre de 2022 resolvió admitir la demanda.
4. Mediante auto del 17 de noviembre de 2022 se rechazó la demanda por no allegar los mandatos con las especificaciones requeridas el auto del 19 agosto de 2022, ni mucho menos se formuló la solicitud de amparo de pobreza conforme se indicó en pretérita oportunidad.
5. Cuando ya se había admitido el 22 de septiembre de 2022 y lo más relevante es que se allego la subsanaciones requeridas por el despacho.

Defensoría del Pueblo

Regional Meta

Carrera 40 No. 33-17 Barzal Alto Villavicencio

papalacios@defensoria.edu.co papalaciosaguilar@gmail.com

Cel. 316 539 25 58

IV. PETICIÓN

1. Respecto al recurso de reposición solicito: que el despacho judicial reponga el auto atacado y en su lugar deje sin valor ni efecto el auto del 17 de noviembre de 2022.

En caso de que el recurso no prospere solicito:

2. En segunda instancia: Que el superior revoque el auto atacado y en su lugar deje sin valor ni efecto el auto del 17 de noviembre de 2022.

Adjunto:

1. Auto que admitió la demanda.
2. Correo electrónico enviado a su despacho.

Muchas gracias,

PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR

C.C. No. 1.121.887.799

T.P. No. 242.827 del C. S. de la J.

Defensora

Pública.

Defensoría del Pueblo

Regional Meta

Carrera 40 No. 33-17 Barzal Alto Villavicencio

papalacios@defensoria.edu.co papalaciosagUILAR@gmail.com

Cel. 316 539 25 58

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

INFORME SECRETARIAL. 2022-249 Villavicencio, 18 de JULIO de 2022 al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvasse proveer,
La secretaria, **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO.**

**VILLAVICENCIO, VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022.)**

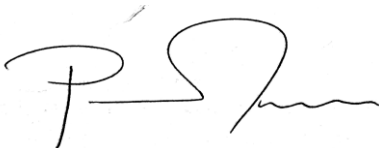
Una vez revisada la demanda de divorcio de común acuerdo promovida a través de apoderado por los señores **MARÍA ELIZABETH GUEVARA VERA Y JOSÉ MANUEL RAMÍREZ CADENA**, se considera que la misma cumple los requisitos para su admisión, por lo que se procederá formalmente a calificar tal demanda y adoptar las medidas pertinentes para su trámite.

En virtud, de las consideraciones anteriormente le expuestas, el Despacho **RESULEVE:**

- 1) **ADMITIR** la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que de mutuo acuerdo han propuesto los señores **MARÍA ELIZABETH GUEVARA VERA Y JOSÉ MANUEL RAMÍREZ CADENA**.
- 2) **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR** quien actúa en calidad de Defensora Pública de conformidad con el poder conferido por los interesados.
- 3) **CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado a los señores **MARÍA ELIZABETH GUEVARA VERA Y JOSÉ MANUEL RAMÍREZ CADENA** por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.
- 4) **DAR** al proceso el trámite establecido para los procesos de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** de conformidad con el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso.
- 5) Una vez ejecutoriada la presente providencia **INGRESAR** al despacho para emitir la correspondiente decisión de fondo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



Subsanción

Paula Alejandra Palacios Aguilar <papalaciosaguilar@gmail.com>

23 de agosto de 2022, 8:00

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Reciban un cordial saludo

Adjunto memorial de subsanación del proceso con radicado No. 2022-249

Muchas gracias

--

PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR

Defensora Pública



subsanacion final.pdf

6768K